

HECHO en Madrid el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta, en dos ejemplares, en las lenguas española y portuguesa, y teniendo ambos textos igual valor.

Por España:

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Gregorio López-Bravo.

Por Portugal:

El Ministro de Negocios Extranjeros,
Rui Patrício.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veintiún artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO

El presente Convenio entró en vigor el día 4 de mayo de 1971, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XX.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de agosto de 1971 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de la actualización del Proyecto de Decreto sobre «Situaciones Militares del Personal de las FAS».

Excelentísimos señores:

Con objeto de estudiar la actualización de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1954, por el que se fijan las situaciones del personal militar y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y Decreto 2754/1965, de 20 de septiembre, modificando determinados artículos del anterior, así como las disposiciones complementarias de los mismos, y previa la aprobación de los Ministerios Militares, se ha considerado conveniente la constitución de una Comisión Interministerial con representantes de los Organismos interesados.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien constituir en el mismo la Comisión Interministerial para el estudio de la actualización del Proyecto de Decreto sobre «Situaciones Militares del Personal de las FAS», en la forma que a continuación se expresa:

Presidente: General de División del Ejército del Aire (S. V.) DEM don Fernando Martínez-Vara de Rey y Córdoba Benavente, segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Por el Alto Estado Mayor: Coronel de Infantería DEM y EMACON don Ignacio Rupérez Frias, Capitán de Fragata (G.), y EMACON don Raúl Hermida Sánchez de León.

Por el Ministerio del Ejército: Teniente Coronel de Ingenieros DEM don Fernando Gautier Larrainza.

Por el Ministerio de Marina: Teniente Coronel de Infantería de Marina don Luis Hervella Tovar.

Por el Ministerio del Aire: Teniente Coronel de Aviación (S. V.) DEM don Antonio Fernández Gorordo.

Por la Dirección General de la Guardia Civil: Comandante de la Guardia Civil don Manuel Zabas Bermejo.

Por el Ministerio de la Gobernación-Policía Armada: Teniente Coronel de la Policía Armada don Eneas Rodríguez Rilova.

Asesor Jurídico: Capitán Auditor del Ejército don José Robles Miguel.

Secretario: Comandante de Infantería DEM don Mariano Sánchez Bayo.

Los miembros de la referida Comisión percibirán las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos cifrados en el presupuesto de sus respectivos Ministerios para estas atenciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de agosto de 1971.

CARRERO

Excelentísimos señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2041/1971, de 23 de julio, por el que se prorrogan, por un plazo de tres meses, las suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja mantener por el momento, total o parcialmente, determinadas bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecidas por el Decreto novecientos setenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de abril, por un período de tres meses, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende, total o parcialmente, por un plazo de tres meses contados a partir del día veintitrés del presente mes de julio, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes siguientes:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción
03.02-A	Sacalao	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100.
09.01-A	Café sin tostar	40.
26.01-A-2	Minerales metalúrgicos, etc.; los demás minerales de hierro.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100.
27.01-A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente o por mezcla importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero)	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100.
31.02-A	Nitrato sódico natural, etc.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100.